

PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 180.)

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de instrucción de Aguilar, de los cuales resulta:

Que en 4 de Agosto de 1903 Enrique Borrego y Luis Estrada, vecinos de Puente Genil, denunciaron al Fiscal de la Audiencia provincial de Córdoba lo siguiente: que acordado para los años 1902 y 1903 que los derechos de consumo de las especies trigo y sus harinas, carnes de hebra en fresco, pescados, sal, cebada, garbanzos y demás granos se cobrasen en Puente Genil por administración municipal, el Ayuntamiento de dicha villa, contraviendo tal acuerdo, sólo recaudaba los derechos correspondientes á las especies harinas, carne de hebra en fresco y pescados, quedando libres de pago las demás especies, hecho que sabía todo el pueblo, atendida su notoriedad, sin que pudieran ignorarlo ninguno de los Concejales, pues el mayor número tenía caballerías, y todos salaban las carnes de cerdo para el consumo del año, sin que ni uno hubiese pagado derechos de cebada por el consumo de las caballerías ni por concepto de sal, ofreciendo tal norma la particularidad de que sin cobrarse la sal, cebada y demás granos, sostenga el Ayuntamiento que se recaudan, y así lo aparenta registrando ingresos por tales conceptos y anotándolo en un libro de recaudación; omitiendo los nombres de los entradores unas veces y otras inscribiéndolos de personas sin el

segundo apellido y desconocidos, con tanto arte, que casi todos los días aparecían derechos devengados por referidas especies; que era la verdad de todo que de los productos de la harina, pescados y carnes de hebra en fresco se sustraían cantidades, se distribuía una parte á las especies de sal y cebada y demás granos, para suponer que también se cobraba, incurriendo en el delito de falsedad y en el de malversación de fondos, recurriendo para ocultar la justificación de tales delitos al medio insólito de no facilitar recibo talonario de adeudo á los consumidores ni llevar los libros reglamentarios de los días par é impar; que, aun cuando estaba acordado, tampoco se recaudaban los derechos de arbitrios municipales correspondientes á las industrias que se ejercen en la vía pública, y para aparentar que se cobraban se repetía la misma superchería de registrar ingresos por dichos recursos del presupuesto, cuya cuantía se suplía del metálico que se sustraía de la recaudación de las harinas, reincidiendo en el delito de malversación de fondos; que las obras de adoquinado de la calle D. Gonzalo, de la expresada villa, no bajaría su coste de 7.000 pesetas, y se habían satisfecho de fondos municipales más de 1.700 pesetas; lo que persuadía á los denunciadores de que la diferencia del dinero sustraído de la cobranza de las especies que se recaudan por administración, sin llevar libros talonarios ni libros diarios par é impar; y que para el ensanche de la vía pública donaron al Ayuntamiento: D. José Chacón López, una casa, y D. Rodrigo García Luque, parte de otra, aumentando el caudal de Propios en cantidad de 200 pesetas la casa, y 100 pesetas la parte de casa ó ancones, y para la ampliación del Matadero también se donó al Ayuntamiento otra casa por D. Manuel María Melgar, aumentando el caudal de sus Propios

en 1.750 pesetas; que la forma en que aparecían redactados los acuerdos referentes á estas donaciones, ofreciendo circunstancias excepcionales para que se adoptaran en un solo acto; la circunstancia de ser Regidor Interventor el uno y Teniente de Alcalde el otro; la de haberse comprado la del Teniente de Alcalde pocos días antes de la donación, y la del Regidor donada en menor precio del en que la hubo adquirido, y la de no estar autorizado el Ayuntamiento para la aceptación de los inmuebles por el Ministro de la Gobernación, según prescribe el último párrafo del número 9.º de la Real orden de 19 de Julio de 1901, eran indicios vehementes de que se había cometido el delito de simulación de contrato, y que el importe de ambas casas se pagará por el Ayuntamiento, dando por realizados otros servicios municipales:

Que incoado á virtud de la extractada denuncia el correspondiente sumario en el Juzgado de instrucción de Aguilar, estando éste practicando las diligencias acordadas, el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que la aprobación de las cuentas municipales corresponde á los Gobernadores, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, oída la Comisión provincial; y si exceden de esta suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, según dispone el artículo 165 de la ley Municipal; en que mientras no recaiga aprobación definitiva en las cuentas municipales, era indudable que existía por resolver una cuestión previa de competencia de las Autoridades administrativas, y de dicha resolución podrá depender el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios, por lo que respecta á los hechos que pudieran constituir delito, según se resuelve en el Real decreto de 14 de Abril de 1893, en

que, entre otros, el Real decreto de 11 de Junio de 1900 resuelve también que en las cuestiones que se susciten sobre las especies de consumos, se hallen ó no tarifadas, existe una cuestión previa administrativa que resolver, sin lo que no pueden entender en el asunto los Tribunales ordinarios; y en que si bien, por regla general, los Gobernadores no pueden suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, esta regla tiene como una de sus excepciones la de la existencia, de la cuestión previa, según lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados pueden constituir delitos de falsedades, ya en lo que se refiere á donaciones al Municipio, ya en cuanto á la simulación de ingresos por especies de consumos, sin que haya cuestión alguna previa que haya de resolver la Administración; pues aun cuando fuesen por ésta aprobadas ó no las cuentas, siempre independientemente, podrá existir el delito dicho de falsedad al consignarse en libros oficiales ingresos ó gastos no verificados, y que por solo ello á la competencia de los Tribunales exclusivamente corresponde:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley Provincial orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual: «La aprobación de las cuentas, cuando los gastos

no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el párrafo 2.º de la regla 9.ª de la Real orden de 19 de Junio de 1901, según el cual: «Será necesaria la autorización del Ministerio de la Gobernación para que los Ayuntamientos puedan aceptar donaciones gratuitas de inmuebles, además de los requisitos en dicha regla consignados»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Puente Genil por supuestos delitos de falsedad:

2.º Que los hechos en la denuncia consignados pudieran ser constitutivos de delitos definidos y castigados en el Código penal, sin que respecto de los de falsedad, atendida su especial naturaleza, exista cuestión ninguna previa de carácter administrativo que hayan de resolver los funcionarios de este orden, á los cuales tampoco la ley ha reservado expresamente su conocimiento:

3.º Que por lo que se refiere á los hechos que pudieran revestir caracteres de delito de malversación ó de simulación de contrato, mientras no se aprueben, de una

parte, las cuentas municipales del Ayuntamiento de que se trata, correspondientes al ejercicio económico en que la malversación se supone realizada, y de otra, no se decida por la Administración si en los contratos de donaciones gratuitas de que se ha hecho referencia el Municipio se atemperó ó no á las disposiciones administrativas vigentes en la materia, existen por resolver dos cuestiones previas, cuya resolución pueda influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, en lo que se refiere á los delitos de malversación y simulación de contrato, y que no ha debido suscitarse por lo que respecta á los delitos de falsedad.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Balaguer, de los cuales resulta:

Que en causa seguida en el referido Juzgado contra el Ayuntamiento de Agramunt por supuesto delito de falsedad en el reparto de consumos de dicha villa, estando practicándose las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en los textos legales y consideraciones de derecho que estimó pertinentes:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose competente, aduciendo los razonamientos que creyó oportunos, y pasó el oficio al Gobernador comunicándole, pero sin remitirle testi-

monio del mencionado auto, haciéndolo únicamente del dictamen emitido por el Ministerio público:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «cuando el requerido se declare competente por auto firme oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita la jurisdicción, ó de lo contrario, tenga por formada la competencia. Al oficio se acompañarán los dictámenes emitidos por el Ministerio fiscal en cada instancia y los autos con que en cada una se haya terminado el artículo»:

Considerando:

1.º Que el Juez de instrucción de Balaguer, al sustanciar el incidente de competencia, dejó de remitir al Gobernador el testimonio del auto en que se declaró competente, privando con ello á la Autoridad gubernativa y á la Comisión provincial del conocimiento de las razones legales en que se apoyara para sostener su jurisdicción, y dejando asimismo incumplido el precepto del art. 16 citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que dicha omisión implica un vicio sustancial de procedimiento que impide por ahora resolver en cuanto al fondo el planteado conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(De la Gaceta núm. 150.)

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de Aranda y Briviesca para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo, casinos y segundo trimestre del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el artículo 50 de la citada Instrucción, en la inteligencia que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 19 de Junio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

IMPUESTOS MINEROS.

Segundo trimestre del año de 1905.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el trimestre expresado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la hoja-carpeta.	Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término municipal en que radica.	Nombre del propietario.	Clase de mineral.	Cantidad fijada. Pesetas.
1	158	Peña-hermosa.....	Cerezo de Riotirón.....	Juan L. Manrique.....	Sulfato de sosa.....	80,00
2	157	Continua.....	Idem.....	El mismo.....	Glauderita en tierras	80,00
7	209	Santa Bárbara.....	Miranda de Ebro.....	Felipe Puig.....	Sal común.....	90,00
22	542	San Narciso.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	90,00
36	624	Bienvenida.....	Terminón.....	Manuel Udaondo.....	Kaolin.....	120,00
125	825	Esperanza.....	Atapuerca.....	Leopoldo Vellefroid.....	Hierro.....	100,00
474	2064	Isabel.....	Campolara.....	Antonio Acebal.....	Cobre.....	240,00

Burgos 16 de Junio de 1905.—El Administrador, Félix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Minas.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de canón D. Juan García Serrano, vecino de esta ciudad, como dueño de la mina titulada «Santa Casilda», de 22 pertenencias de mineral hierro, sita en término de Valle de Valdelaguna, se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades de que es deudor, se propondrá al señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Junio de 1859, teniendo entendido el Sr. García la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones de que disfruta en la actualidad.

Burgos 17 de Junio de 1905.—El Administrador, Félix de Bascaran. —V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de canón D. Vicente Alonso, vecino de Arciniega, como dueño de la mina «La Mica», de 12 pertenencias de mineral de hierro, sita en término de Valle de Mena, se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades de que es deudor, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, teniendo entendido el Sr. Alonso la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones de que disfruta en la actualidad.

Burgos 17 de Junio de 1905.—El

Administrador, Félix de Bascaran. —V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de canón D. Agustín de Uberoaga, vecino de Guernica, como dueño de la mina nombrada «Moduona», de 31 pertenencias de mineral hierro y otros, sita en término de Valle de Valdelaguna, se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades de que es deudor, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, teniendo entendido el Sr. Uberoaga la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones de que disfruta en la actualidad.

Burgos 17 de Junio de 1905.—El Administrador, Félix de Bascaran. —V.º B.º—El Delegado de Hacienda Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de este día dictada en la demanda de pobreza promovida por el Procurador Tejada en nombre de D.ª Petra Echevarría Peña, domiciliada en esta ciudad, para litigar con su esposo Ramón Nogales Castrillos, en ignorado paradero, y el señor Abogado del Estado, sobre que se la restituya al domicilio conyugal ó en otro caso se la conceda autorización para disponer de sus bienes y demás extremos, ha acordado emplazar al D. Ramón Nogales para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á contestar la indicada demanda, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Burgos 14 de Junio de 1905.—El Escribano, Cayetano Saiz.

Aranda de Duero.

D. Agapito de las Heras Herrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el Juzgado municipal de Arandilla de este distrito, se halla una borrega blanca, con pintas negras en la cara, aguzada por delante en la oreja derecha, cubierto ésta de pelo y por detrás se conoce haber tenido muesca y se la han desfigurado, en la izquierda muesca por delante, también se la han cortado reciente para borrarla y orquilla también hecha reciente y parece haber tenido despunte antes.

Lo que se hace saber por si alguna persona sabe de quién es lo ponga en conocimiento de este Juzgado directa ó personalmente ó por cualquier otro medio en el término de diez días.

Dado en Aranda de Duero á 11 de Junio de 1905.—Agapito de las Heras.—Por su mandado, Juan Bacierno.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITEARIA DE VALLADOLID

Motivo constante de preocupación nacional en el momento presente, le constituye el estado y el porvenir de la Instrucción pública, y más concretamente, el de la primera enseñanza.

En la actualidad, bien por deficiencias de la que corre á cargo de la Administración, bien por la inadecuada dirección de la encomendada á la iniciativa particular, es lo cierto que la educación de los Españoles no puede mirarse como modelo de lo que debiera ser, bajo su triple aspecto, físico, intelectual y moral.

El vigor orgánico de la raza decrece, los conocimientos científicos y cultura general no progresan lo debido y queda mucho que anhelar con relación á la moral del país, siendo de temer para lo venidero, si el esfuerzo común no hace algún prodigio, que el territorio español sea señalado con tintas no tan claras como fuera de desear en el mapa general de la civilización europea.

A fin de prevenir esta posibilidad todos cuantos por deber, por vocación y patriotismo nos hallamos en el caso de cooperar á ello, hemos de concretarnos y aprestarnos dando ejemplo, primero; y luego, excitando á los demás, en su mayoría bien dispuestos á secundar tan laudable empresa, por medio de conferencias, convocando Certámenes, abriendo exposiciones escolares y celebrando *Fiestas de la enseñanza*, como la que ha de tener lugar en la cultísima capital burgalesa en los días 2, 3, 4 y 5 de Julio próximo.

Para contribuir á su mayor esplendor, secundando así la iniciativa de esa Junta provincial y el

desvelo de la Comisión organizadora, ha de procurarse la mayor concurrencia posible de Maestros y Maestras, cuya existencia ha de ser además útil para la enseñanza, y el Rector que suscribe, considerará como muy distinguido honor presidir alguno de los actos de la festividad.

Al primer efecto, tiene acordado conceder, al Magisterio de la provincia, vacaciones escolares á contar del 1.º de Julio hasta el día 8 del mismo ambos inclusive, haciéndolo saber por la presente orden que se publicará en el Boletín oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 19 de Junio de 1905.—El Rector, Antonio Alonso Cortés.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Burgos.

Alaldia de Inestrosa.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, ha acordado se proceda á la formación del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal.

Por consiguiente, y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios y solares en este término, observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Acusarán recibo de las relaciones juradas que reciban de la formación del registro fiscal.

2.ª Que no omitan ningún detalle y circunstancias relativas á las fincas en dichas relaciones fiscales.

3.ª Que consignen en las mismas la verdadera riqueza de la finca, que en otro caso incurriría en responsabilidad por defraudación, una vez probada la ocultación.

4.ª Cada edificio ó solar será objeto de una sola relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una sola hoja.

5.ª Dentro del improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que les hayan sido entregadas las hojas declaratorias, vienen obligados á llenarlas y entregarlas á los agentes de mi autoridad y encargados de recogerlas.

Lo que esta Alcaldía hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados y con el fin de evitarles las correspondientes responsabilidades en el caso de infringir alguna de las anteriores prevenciones.

Inestrosa 14 de Junio de 1905.—El Alcalde, Claudio Castrillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mazuelo de Muñó.

Junta de Traslaloma.

Santa María Mercadillo.

Jaramillo-Quemado.

Alcaldia de Santa Cecilia.

Hallándose formados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de

este distrito, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1906, se hace saber á todos los contribuyentes en él interesados que dichos apéndices se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, de conformidad á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Cecilia 13 de Junio de 1905.
—El Alcalde, Felix Elena.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Aranda de Duero.
Quintanilla Pedro Abarca.
Hinestrosa.
Barcina de los Montes.
Villaverde-Peñahorada.
Madrigal del Monte.
Valle de Valdelucio.
Villagutiérrez.
Quintanilla San Garcia.
Zuñeda.
Tórtoles.
Pardilla.
Cuevas de San Clemente.
Cayuela.
Villavieja.

Respecto de rústica y pecuaria:

Pedrosa de Duero.
Puentedey.
Zalduendo.
Villanueva Rio-Ubierna.
Merindad de Sotoscueva.
Arlanzón.

Respecto de rústica y urbana:

Arroyal.
Valle de Tobalina.
Merindad de Valdivielso.

Alcaldia de Tubilla del Agua.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en esta villa, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta de la misma por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido que sea no serán oídas.

Tubilla del Agua 15 de Junio de 1905.—El Alcalde, Jorge Diaz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Modubar de la Emparedada.
Cayuela.
Castrillo-Matajudios.
Mambrillas de Castrejón.

Alcaldia de Contreras.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1906, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los

terratinentes forasteros presenten relaciones por duplicado de altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañados de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Contreras 13 de Junio de 1905.—
El Alcalde, Mateo Portugal.

Igual anuncio hace el Alcalde de

Tablada del Rudrón.

Alcaldia de Hormaza.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinentes é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hormaza 9 de Junio de 1905.—El
Alcalde, Julián González.

Alcaldia de Fuentelcesped.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta y dos familias pobres, enfermos transeuntes que pernocten en la localidad y casos de oficio que se presenten.

Además, el agraciado puede verificar igualas con los vecinos, que serán susceptibles de producir 4000 pesetas, pagadas también por trimestres vencidos, ó bien en especie de trigo y vino en las épocas de recolección, según pacto que para ello hagan las partes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentelcesped 17 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Pedro Abad.

Alcaldia de Páramo.

Según me participa el vecino de este pueblo José Pardo Pardo, el viernes 2 del corriente se le extraviaron del mercado de Burgos dos ovejas machorras, blancas, que estaban atadas con una sogá la una á la otra.

La persona que sepa el paradero de dichas reses se servirá dar aviso á esta Alcaldía ó á su dueño, quien pagará los gastos causados.

Páramo 12 de Junio de 1905.—
El Alcalde, Isidoro González.

Alcaldia de Melgar de Fernamental.

Según me participa el vecino de esta villa D. Raimundo Maestro Mediavilla, el día 12 del corriente desapareció de la dula del ganado de esta villa una yegua de su propiedad y de las señas siguientes: de tres años, pelo rojo oscuro, alzada seis y media cuartas y la crin y cola cortadas.

Se ruega á la persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía ó de su dueño, quien abonará los gastos originados.

Melgar de Fernamental 16 de Junio de 1905.—El Alcalde, León Palazuelos.

Alcaldia de Tinieblas de la Sierra.

En los últimos días del mes de Mayo próximo pasado se agregó á la manada de bueyes de esta villa una vaca roja, grande, como de nueve á diez años y tiene una oreja rajada, en la otra horquilla y marcada en el cuadrillo con las iniciales M. N.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo el pago de los gastos causados, pues pasado dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Tinieblas 5 de Junio de 1905.—
El Alcalde, Eusebio Juez.

Juzgado municipal de Robredo-Temiño.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las mismas los documentos que exige el citado Reglamento.

Robredo-Temiño 13 de Junio de 1905.—El Juez municipal, Julian Güemes.

Juzgado municipal de Villangomez.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella pueden solicitarla dentro del término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villangomez 6 de Junio de 1905.—
El Juez, Faustino Cuesta.

Instituto geográfico y estadístico.

El movimiento de la población en esta Capital, durante el pasado mes de Mayo, fué el siguiente:

Nacimientos 80, de ellos cuatro ilegítimos y cinco expósitos. Natalidad por 1000 habitantes 2,61. Defunciones 82, clasificadas del modo siguiente: sarampión 1, coqueluche 1, gripe 1, tuberculosis 9, enfermedades del sistema nervioso 9, id. del aparato circulatorio y respiratorio 30, id. digestivo 7, id. genito-urinario 2, vicios de conformación 1, senectud 2, muertes violentas 2 y otras enfermedades 17, resultando una mortalidad de 2,68 por 1000 habitantes.

Las defunciones en Establecimientos de beneficencia fueron 22.

Burgos 14 de Junio de 1905.—El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

ANUNCIOS PARTICULARES

A 10 pesetas relojes sistema Roskopf, Tic-Tac, Prodigio, Conquistador, etc. Cuestan á 14 pesetas por término medio, en las subastas tiendas de quincalla y relojería, á medias. Son á 10 pesetas muy baratos y parecen buenos, pero no admiten garantía y resultan después caros.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Estos relojes tienen el 10 por 100 de aumento desde 1.º de Julio del año 1901 por la subida de los cambios. 2

ALMACÉN DE MADERAS DE SORIA Y DEL NORTE

DE
FÉLIX LAZARO
SOBRINO Y SUCESOR DE VICTOR PEÑA
6

DR. H. CASADO, del Instituto Rubio de Madrid.

Especialista en enfermedades de garganta, nariz y oídos.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres de una á dos.

San Juan 48 y 50, principal, izquierda. 4

Lanas y añinos en blanco y negro, sucios y lavados, se compran y pagan á los más altos precios en el acreditado Almacén de Lanas de Isidoro Viejo del Pueyo.

Paloma núm. 13.—Burgos. 4